

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00877 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado al abogado Andrés Mario Poveda, determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que dicho documento debe cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar la calidad aducida por Juan Bernardo Mejía Isaza, toda vez que en el expediente no consta dicha circunstancia.
- Ajustar la demanda indicando correctamente el número de identificación del pagaré base de la ejecución.
- Ajustar los hechos de la demanda, toda vez que la información allí relacionada en cuanto a la forma de pago de la obligación y fechas no armonizan con las consignadas en el señalado título-valor.
- Ajustar la pretensión 1.2. de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al cual corresponden los réditos allí reclamados.
- Ajustar la pretensión 1.3. de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al cual corresponden los réditos allí reclamados.
- Ajustar la pretensión 1.5. de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan, únicamente, desde el día siguiente al vencimiento estipulado en el título-valor correspondiente.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base de la ejecución y su endoso en propiedad originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032e6df7d3b76e69e7d29a6029d59bd08e1653c05fc9c61f8508cf58bc08e566**
Documento generado en 11/10/2021 12:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>